

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2249/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SALUD

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** RENÉ AUGUSTO SOSA ENRÍQUEZ

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.**

**Resolución que confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Salud a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153823000641**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>2</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO .....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>13</b>

## ANTECEDENTES

### I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud<sup>1</sup>, generándose el folio **301153823000641**, en la que pidió conocer la siguiente información:

*Solicito de manera específica se me proporcione evidencia oficial de la MINUTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE ESCALAFÓN DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA No. V Xalapa, Ver perteneciente a los Servicios de Salud de Veracruz de la sesión realizada en fecha 26 de enero del año dos mil veintiuno, la cual sesionó en relación a la convocatoria 38/20 para el concurso de aspirantes a ocupar la plaza vacante de TRABAJADORA SOCIAL EN AREA MEDICA "A" CON CÓDIGO M02040 con adscripción al Centro de Salud Urbano Dr. Gastón Melo de esta Ciudad, Xalapa, Veracruz, lo anterior la solicito debidamente firmada por las autoridades que en ella intervinieron Dra. María Luisa González Miranda Jefa de la Jurisdicción Sanitaria No. V, Ing. Christopher Pozos del Ángel Jefe del Departamento de Gestión y Control de Recursos de la Jurisdicción Sanitaria Número cinco, C.D. Erika Melgarejo Vásquez Representante Sindical Sección 26 SNTSA y Lic. Gerardo Enrique Susan Muñoz Secretário Técnico de la Comisión Mixta de Escalafón de la Jurisdicción Sanitaria No. V (sic).*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave **IVAI-REV/2249/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **trece de octubre de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

9. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido<sup>4</sup>** y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobresimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al cumplirse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causá que provoque el sobresimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

## III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión,  
(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio **SESVER/SRH/10989/2023** de fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz. **Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que es con los que estimó responder a la solicitud de información.**
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

*Solicito de la manera más atenta su valiosa intervención para dar trámite a mi QUEJA ante los SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, lo anterior debido a que con fecha lunes 4 de septiembre del presente solicité la siguiente información pública vía Plataforma Nacional de Transparencia a dicha Dependencia:*

*1.- "Solicito de manera específica se me proporcione evidencia oficial de la MINUTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE ESCALAFON DE LA JURISDICCION SANITARIA No. V Xalapa, Ver perteneciente a los Servicios de Salud de Veracruz de la sesión realizada en fecha 26 de enero del año dos mil veintiuno, la cual sesionó en relación a la convocatoria 38/20 para el concurso de aspirantes a ocupar la plaza vacante de TRABAJADORA SOCIAL EN AREA MEDICA "A" CON CÓDIGO M02040 con adscripción al Centro de Salud Urbano DR. Gastón Melo de esta Ciudad, Xalapa, Veracruz, lo anterior la solicito debidamente firmada por las autoridades que en ella intervinieron Dra. María Luisa González Miranda Jefa de la Jurisdicción Sanitaria No. V, Ing. Christopher Pozos del Ángel Jefe del Departamento de Gestión y Control de Recursos de la Jurisdicción Sanitaria Número cinco, C.D. Erika Melgarejo Vásquez Representante Sindical Sección 26 SNTSA y Lic. Gerardo Enrique Susan Muñoz Secretario Técnico de la Comisión Mixta de Escalafón de la Jurisdicción Sanitaria No. V"*

*Generando el folio: 301153823000641*

*El día jueves 21 de septiembre recibí respuesta a mi petición vía Plataforma Nacional de Transparencia mediante el oficio SESVER/SRH/10989/2023 de fecha 20 de septiembre del 2023, mediante el cual se me respondió que:*

*"... se desprende que no se encontró registro de la minuta de la Comisión local de Escalafón de la Jurisdicción Sanitaria No. V Xalapa, de fecha 20 de enero del 2021".*

*Debido a lo anterior, SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ me está NEGANDO LA INFORMACIÓN solicitada por derecho a la información, lo anterior debido a que cuento con copia del oficio JSV/DG/A/RH/2943/2021 de fecha 30 de junio del 2021, debidamente sellado de recibido el día 13 de julio 2021 por la Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Veracruz del cual anexo evidencia, mediante el cual de acuerdo al punto número 7 se menciona: " Convocatoria 38/2020 se adjunta minuta y expediente de tres aspirantes a ocupar plaza vacante federal por defunción de Trabajadora Social en área médica código M02040."*

*Agradezco de antemano la atención brindada al presente, en espera de su amable intervención para que SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ me otorgue la información solicitada la cual SI EXISTE y se encuentra en su poder (sic).*

17. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante oficio **SESVÉR/UAIP/1760/2023** de fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, **mediante los cuales manifestaron los alegatos que atendieron a controvertir los agravios señalados por la parte recurrente.**
18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>8</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
23. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
24. Asimismo, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda, posee y publica el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los **artículos 7, 8 fracción VII, y 25 fracciones IX, XVI y LXXVI, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Veracruz**, a decir:

...

**Artículo 7.** Las Unidades Administrativas del Organismo estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades, a proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría; se regirán por las normas legales aplicables a su funcionamiento, por las disposiciones de este Reglamento y por los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público que para tal efecto se expidan y serán publicados en la Gaceta Oficial y en el Portal de Internet del Organismo.

**Artículo 8.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

...

VII. Dirección Administrativa;

...

**Artículo 25.** Corresponde a la Dirección Administrativa, lo siguiente:

...

**IX.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo, autorizando y regulando el ejercicio del presupuesto de las Unidades Administrativas del mismo y de sus Órganos Desconcentrados;

...

**XVI.** Conducir las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine el Director General; así como con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo;

...

**LXXVI.** La Dirección Administrativa para el desempeño de sus funciones específicas, se auxiliará por los Subdirectores de Recursos Humanos, Recursos Financieros y Recursos Materiales, así como por los Jefes de Departamento y por el personal estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones; y

...

25. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
26. Es así que, al dar respuesta a la solicitud de acceso la Subdirectora de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz a través del oficio **SESVER/SRH/10989/2023** de fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés, informó lo siguiente:

Al respecto, mucho agradeceré comunique al particular que, derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de las constancias que integran los archivos que se llevan en esta Subdirección de Recursos Humanos a mi cargo, se desprende que

no se encontró registro de la "MINUTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE ESCALAFÓN DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA No. V XALAPA, de fecha 26 de enero de 2021" signada por los servidores públicos señalados en su solicitud.

No obstante, se sugiere remita la solicitud a la Jurisdicción Sanitaria número V, Xalapa, ya que, en caso de que se haya celebrado la minuta en comento, es competencia de esa Unidad Médica respaldar dicha información.

No omito manifestar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su numeral 143 estipula que este Organismo **solo está obligado a entregar la información pública que se encuentre en su poder** y en los formatos en los que se encuentre, por tanto, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni en presentarla conforme al interés particular del solicitante.

27. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciséis de esta resolución.
28. Ahora bien, en fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés al comparecer al recurso de revisión la autoridad responsable informó al particular lo siguiente:

**SESVER/UAIP/1760/2023 de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

...  
En atención al agravio interpuesto por el recurrente, la Subdirectora de recursos Humanos así como la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria Número V-Xalapa, dan puntual contestación bajo los términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que se robustece con el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y pone a disposición la información solicitada a través del siguiente enlace... (sic)

**SESVER/SRH/11826/2023 de la de la Subdirección de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz**

...  
En este entendido y tomando como referencia el supuesto agravio, el cual versa principalmente en que ... "Servicios de Salud de Veracruz me está negando la información solicitada por derecho a la información"... , tenemos que el solicitante no señala los razonamientos lógicos jurídicos que pudieran desvirtuar la respuesta que este sujeto obligado emitió, en virtud de que, en primer lugar, la respuesta fue completa, veraz, oportuna y accesible, tal y como se acredita en el presente escrito, ya que le fue indicado que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de las constancias que integran los archivos que se llevan en esta Subdirección de Recursos Humanos a mi

cargo, no obstante, no se encontró registro de la "MINUTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE ESCALAFÓN DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA No. V XALAPA, de fecha 26 de enero de 2021 signada por los servidores públicos señalados en su solicitud.

...

En este sentido, reitero que no fue localizada la "MINUTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE ESCALAFÓN DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA No. V XALAPA, de fecha 26 de enero de 2021 signada por los servidores públicos señalados en su solicitud primigenia; dentro de las constancias que integran los archivos de esta Subdirección, no obstante, atento a los principios de transparencia y máxima publicidad, aunado al propósito de favorecer en todo momento al particular, **le hago saber que únicamente fue localizado el documento denominado "MINUTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE ESCALAFÓN", signado por la Dra. María Luisa González Miranda, Jefa de la Jurisdicción Sanitaria No. V, Ing. Christopher Pozos del Ángel, Jefe del Departamento de Gestión y Control de Recursos de la Jurisdicción Sanitaria Número cinco, Dr. Enrique Silíceo González, Subjefe Jurisdiccional, C.D. Erika Ingrid Melgarejo Vásquez, Representante Sindical Sección 26 SNTSA, L.E. Antonio González Fariás, Representante Sindical Sección 26 SNTSA y Lic. Gerardo Enrique Susan Muñoz Secretario Técnico de la Comisión Mixta de Escalafón de la Jurisdicción Sanitaria No. V, de fecha 17 de junio de 2021, misma que se adjunta al presente en versión pública, la cual fue sometida a clasificación como información confidencial en atención a una solicitud de información previa y diversa a la que dio origen al recurso que nos ocupa, subsistiendo a la fecha la clasificación de los datos personales confidenciales contenidos en dicha minuta tal cual al momento de la clasificación inicial decretada en el Acta de Sesión del Comité De Transparencia de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Veracruz, por lo que en este momento, se ratifica y reitera para todos los efectos administrativos a que haya lugar(sic).**

...

Anexo



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SS  
Secretaría  
de Salud



SESVER  
Secretaría de Salud  
Veracruzana



VERA  
CRUZ  
SECRETARÍA DE SALUD  
VERACRUZANA

**SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ,**

**JURISDICCIÓN SANITARIA NO. V**

**MINUTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE ESCALAFÓN**

EN LA LOCALIDAD DE BANDERILLA, VERACRUZ, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JURISDICCIÓN SANITARIA NO. V, SITO EN TEMAXCALAPA 1, COLONIA TEMAXCALAPA EN LA LOCALIDAD DE BANDERILLA; SE ENCUENTRAN REUNIDOS LAS SIGUIENTES PERSONALIDADES: LA DRA. MARÍA LUISA GONZÁLEZ MIRANDA, JEFA DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA NÚMERO CINCO; DR. ENRIQUE SILÍCEO GONZÁLEZ, SUBJEFE JURISDICCIONAL; EL ING. CHRISTOPHER POZOS DEL ÁNGEL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y CONTROL DE RECURSOS DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA NÚMERO CINCO; C.D. ERIKA INGRID MELGAREJO VÁSQUEZ EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN NÚMERO VEINTISÉIS, C. LIC. LUISA ÁNGELA SOTO MALDONADO; L.E. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ FARIÁS, DELEGADO SINDICAL DE LA SECCIÓN NÚMERO VEINTISÉIS; ASÍ COMO EL LIC. GERARDO ENRIQUE SUSAN MUÑOZ, ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN; QUIEN ASENTARÁ EN LA PRESENTE ACTA LOS ACUERDOS QUE SEAN SIGNADOS. A CONTINUACIÓN SE DA LECTURA A LOS PUNTOS TRATADOS EN ESTA REUNIÓN: 1. CONVOCATORIA 338/2020 PARA EL CONCURSO DE ASPIRANTES A OCUPAR PLAZA VACANTE DE TRABAJADORA SOCIAL EN ÁREA MÉDICA CON CÓDIGO 422040, MOTIVO DE LA VACANTE DEFUNCIÓN, PLAZA BASE FEDERAL.

**SESVER/JSV/TP/376/2023 de la Jurisdicción Sanitaria N° V**

...

En esa tesitura, no omito manifestar que, la Información solicitada se proporciona en los términos establecidos en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "...Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentaría conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o de cualquier otro medio..."



Por lo que con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, con base en los archivos que obran en Área de Recursos Humanos de esta Jurisdicción Sanitaria No. V., se responde a los cuestionamientos del requerimiento de información, en los términos anteriormente mencionados.

- El Área de Transparencia de esta Jurisdicción sanitaria No V., solicita información al Área de Gestión y Control de Recursos JSV, mediante MEMORANDUM No. SESVER/JSV/TP/028/2023 (Adjunto copia).
- Se recibe respuesta por parte del Departamento de Recursos Humanos 15, mediante Oficio No.: JSV/DG/A/RH/2120/2023 (se adjunta copia), EN EL CUAL REFIERE Y CITO: "

"Por todo lo anterior y en específico sobre el recurso de revisión en comentario manifiesto a usted lo siguiente: en esta Oficina de Recursos Humanos Jurisdiccional, se tiene el acuse del oficio No. JSV/DG/A/RH/2943/2021, de fecha 30 de junio de 2021, sellado de recibido de fecha 13 de julio del 2021 por la Subdirección de Recursos Humanos perteneciente a los Servicios de Salud de Veracruz, mediante el cual se envió la minuta original Y los expedientes de los aspirantes a ocupar la plaza vacante 02040, Trabajadora Social en Área Médica "A", con la finalidad de que a través de la Comisión Mixta de Escalafón en apego a las atribuciones y normatividad vigente analizara y dictaminara las propuestas en comento, y en los archivos que se resguardan en esta oficina no se cuenta con una copia simple debidamente firmada por los integrantes de la Comisión Local de Escalafón de la Jurisdicción Sanitaria No. V Xalapa." (sic).

...

**JSV/DG/A/RH/2120/2023 de Recursos Humanos J.S. V Xalapa**

...

Debido a lo anterior, SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ me está NEGANDO LA INFORMACIÓN solicitada por derecho a la información, lo anterior debido a que cuento con copia del oficio JSV/DG/A/RH/2943/2021 de fecha 30 de junio de 2021, debidamente sellada de recibido de fecha 13 de julio del 2021 por la Subdirección de Recursos Humanos perteneciente a los Servicios de Salud de Veracruz del cual anexo evidencia, mediante el cual de acuerdo al punto número 7 se menciona "Convocatoria 38/20 se adjunta minuta y expediente de tres aspirante a ocupar la plaza vacante federal por defunción de la trabajadora Social en Área Médica "A" con código M02040".

Por todo lo anterior y en específico sobre el recurso de revisión en comentario manifiesto a usted lo siguiente: en esta Oficina de Recursos Humanos Jurisdiccional, se tiene el acuse del oficio No. JSV/DG/A/RH/2943/2021, de fecha 30 de junio de 2021, sellado de recibido de fecha 13 de julio del 2021 por la Subdirección de Recursos Humanos perteneciente a los Servicios de Salud de Veracruz, mediante el cual se envió la minuta original y los expedientes de los aspirantes a ocupar la plaza vacante M02040, Trabajadora Social en Área Médica "A", con la finalidad de que a través de la Comisión Mixta de Escalafón en apego a las atribuciones y normatividad vigente analizara y dictaminara las propuestas en comento, y en los archivos que se resguardan en esta oficina no se cuenta con una copia simple debidamente firmada por los Integrantes de la Comisión Local de Escalafón de la Jurisdicción Sanitaria No. V Xalapa.

...

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Anexo



Jurisdicción Sanitaria Número V  
Departamento de Gestión y Control de Recursos  
Área: Recursos Humanos  
Oficio No.: JSV/DG/A/RH/2842/2021  
Asunto: Se envía minuta y expediente  
de aspirante a concurso de convocatoria  
Clasificación: 4.C.1.  
Banderilla, Ver., a 30 de Junio de 2021

*NO*  
L.C. Alicia Yazmín Vázquez Cuovas  
Subdirectora de Recursos Humanos  
Servicios de Salud de Veracruz  
P R E S E N T E

En seguimiento a las convocatorias enviadas por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón y en cumplimiento a los Lineamientos del Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Salud, se presentan para su consideración y trámite la minuta de la Comisión Local de Escalafón emitida derivado del análisis de las propuestas presentadas por los trabajadores participantes adscritos a esta Jurisdicción Sanitaria a mi cargo y que a continuación se detalla:

1. Convocatoria 20/2020, se adjunta minuta y expediente de cuatro aspirantes a ocupar plaza vacante Federal por Jubilación de Apoyo Administrativo en Salud A6 Código M03020
2. Convocatoria 23/2020, se adjunta minuta y expediente de un aspirante a ocupar plaza vacante Federal por Jubilación de Cirujano Dentista Código M01007
3. Convocatoria 26/2020, se adjunta minuta y no se cuenta con aspirante a ocupar plaza vacante Federal por Jubilación de Técnico Laboratorista Código M02003
4. Convocatoria 32/2020, se adjunta minuta y expediente de cinco aspirantes a ocupar plaza vacante Federal por Jubilación de Médico General "B" Código M01008
5. Convocatoria 36/2020, se adjunta minuta y expediente de dos aspirantes a ocupar plaza vacante Federal por Jubilación de Enfermera Jefe de Servicios Código M02031
6. Convocatoria 37/2020, se adjunta minuta y no se cuenta con aspirante a ocupar plaza vacante Federal por Jubilación de Enfermera General Titulada "A" Código M02035
7. Convocatoria 38/2020, se adjunta minuta y expediente de tres aspirantes a ocupar plaza vacante Federal por Defunción de Trabajadora Social en Área Médica Código M02040

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

Dra. María Luisa González Miranda  
de la Jurisdicción Sanitaria Número V

29. Luego entonces, en atención a que el sujeto obligado remitió a través de las áreas con atribuciones respuesta puntual a lo solicitado, lo cierto es que este órgano garante considera que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017<sup>9</sup>** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación*

<sup>9</sup> Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

*lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

30. Ello es así, toda vez que el sujeto obligado a través de la Subdirectora de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz, manifestó al dar respuesta a la solicitud, que no fue localizada la **"MINUTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE ESCALAFÓN DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA No. V XALAPA"**, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, es por ello, que derivado búsqueda exhaustiva, dentro de las constancias que integran los archivos de la misma Subdirección, hizo saber que únicamente fue localizado el documento denominado "MINUTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE ESCALAFÓN", signado por la Dra. María Luisa González Miranda, Jefa de la Jurisdicción Sanitaria No. V, Ing. Christopher Pozos del Ángel, Jefe del Departamento de Gestión y Control de Recursos de la Jurisdicción Sanitaria Número Cinco, Dr. Enrique Silíceo González, Subjefe Jurisdiccional, C.D. Erika Ingrid Melgarejo Vásquez, Representante Sindical Sección 26 SNTSA, L.E. Antonio González Farias, Representante Sindical Sección 26 SNTSA y Lic. Gerardo Enrique Susan Muñoz Secretario Técnico de la Comisión Mixta de Escalafón de la Jurisdicción Sanitaria No. V, de fecha diecisiete de junio de veintidós, en versión pública –véase párrafo 28 del presente fallo--.
31. Por otra parte, la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria N° V, adjuntó el oficio **JSV/DG/A/RH/2943/2021**, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, sellado de recibido de fecha trece de julio de dos mil veintidós, por la Subdirección de Recursos Humanos perteneciente a los Servicios de Salud de Veracruz, mediante el cual se envió la minuta original y los expedientes de los aspirantes a ocupar la **plaza vacante 02040, Trabajadora Social en Área Médica "A", con la finalidad de que a través de la Comisión Mixta de Escalafón en apego a las atribuciones y normatividad vigente analizara y dictaminara las propuestas en comento, y en los archivos que se resguardan en esta oficina no se cuenta con una copia simple debidamente firmada por los integrantes de la Comisión Local de Escalafón de la Jurisdicción Sanitaria No. V Xalapa** –véase párrafo 28 del presente fallo--.
32. Motivo por el cual, ante la remisión de la información peticionada por el área con atribuciones para conocer sobre la información peticionada, **permite a este Instituto arribar a la convicción de que con ello se ha precisado la información, y que por lo tanto se puede dar valor a la información proporcionada y determinar que esto** permitió asegurar el derecho de acceso a la información pública, mediante la entrega de la documentación materia de esta controversia.
33. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene "el alegato de una parte de ninguna manera es derecho", automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA, PRUEBA EN CONTRARIO<sup>10</sup>.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

34. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.
35. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**
36. De esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

<sup>10</sup> Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

*Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

37. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.**

#### **IV. Efectos de la resolución**

38. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe<sup>11</sup> confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
39. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
40. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

<sup>11</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos